

INDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, SIGLAS, LOGOTIPO, DOMICILIO, DURACIÓN, LEMA, OBJETIVOS Y MEDIOS DE LUCHA.

CONSTITUCIÓN.

DENOMINACIÓN.

SIGLAS.

LOGOTIPO.

DOMICILIO.

DURACIÓN.

LEMA.

OBJETIVOS.

MEDIOS DE LUCHA.

CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

SON MIEMBROS.

AFILIACIÓN.

REQUISITOS.

SOLICITUDES DE INGRESO Y REINGRESO.

RETIRO.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

REANUDACIÓN DE CALIDAD DE SOCIO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

NO PUEDE OCUPAR PUESTO DE DIRECCIÓN SINDICAL

RECOMENDACIONES PARA INGRESO DE BOLSA DE TRABAJO

CAPITULO III.- DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

OBLIGACIONES.

DERECHOS.

CAPITULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

RESPONSABILIDAD Y REMOCIÓN.

ORDEN JERÁRQUICO.

CONGRESO GENERAL

CONSTITUCIÓN.

REUNIONES.

PUEDE SESIONAR, PUEDE CONVOCAR.
FACULTADES Y FUNCIONES.

CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES CGR.
CONSTITUCIÓN.
REUNIONES.
FACULTADES.
SU REGLAMENTO.
DE LA ASISTENCIA DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS Y CONTRACTUALES.
ACUERDOS.

COMITÉ EJECUTIVO.
ÓRGANO EJECUTIVO DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN.
ELECCIÓN, DURACIÓN DEL CARGO, REELECCIÓN, INTEGRACIÓN.
REQUISITOS PARA OCUPAR UN PUESTO.
FACULTADES Y OBLIGACIONES.
AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS.
ATRIBUCIONES:
SECRETARIO GENERAL.
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.
SECRETARIO DE RELACIONES Y SOLIDARIDAD.
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL.
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ECONÓMICA.
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN SINDICAL Y ESCALAFÓN.
SECRETARIO DE ACTAS, ACUERDOS Y ARCHIVO.
SECRETARIO DE DEPORTES.

DEPENDENCIA
ESTRUCTURA DEL SINDICATO.
DE LOS SOCIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN DOS DEPENDENCIAS.

ASAMBLEA DE DEPENDENCIA
MÁXIMA AUTORIDAD DE LA DEPENDENCIA ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SU REGLAMENTO,
ELECCIÓN DE DELEGADOS AL CGR. Y CONGRESO.
CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS, DEBERÁN CONVOCARLAS.
INFORMES DE LOS DELEGADOS.
VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

DELEGADOS DE DEPENDENCIA
REQUISITOS PARA SER DELEGADO.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

DURACIÓN EN EL CARGO.

ASAMBLEA REGIONAL

INTEGRACIÓN, CONVOCANTES, PRESIDEN.

CAPITULO V.- DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS.

LAS TRES COMISIONES AUTÓNOMAS.

ELECCIÓN, INTEGRACIÓN, AUSENCIAS TEMPORALES DE SUS MIEMBROS.

RENUNCIA O AUSENCIA DEFINITIVA DE SUS MIEMBROS.

REQUISITOS, FUNCIONAMIENTO.

COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ATRIBUCIONES.

FUNCIONAMIENTO INDIVIDUAL.

COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA

ATRIBUCIONES.

COMISIÓN AUTÓNOMA DE HACIENDA

ATRIBUCIONES.

CAPITULO VI.- DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

TIPOS DE SANCIONES.

AMONESTACIÓN VERBAL.

AMONESTACIÓN ESCRITA.

CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE CARGO SINDICAL.

PROCEDIMIENTOS PARA LA DESTITUCIÓN DE CARGO SINDICAL.

CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES.

PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES.

CAUSALES DE EXPULSIÓN DEL SINDICATO.

PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN.

CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO.

APORTACIONES OBLIGATORIAS.

FONDO DE RESISTENCIA Y SOLIDARIDAD.

APLICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS.

CONSENTIMIENTO PARA QUE SE DESCUENTEN LAS CUOTAS.

RECAUDACIÓN DE INGRESOS.
CONTABILIZACIÓN Y DEPÓSITO.
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.
ENAJENARSE O GRAVARSE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO A CGR. Y AL FINALIZAR SU GESTIÓN.

CAPITULO VIII.- DE LAS ELECCIONES

DELEGADOS AL CONGRESO GENERAL.
DELEGADOS AL CGR.
COMITÉ EJECUTIVO.

CAPITULO IX.- DE LA HUELGA

QUIEN DECIDE EMPLAZAR Y ESTALLAR UN MOVIMIENTO.
CONSEJO DE HUELGA.
COMISIONES DE PREHUELGA.
MÁXIMA AUTORIDAD EN HUELGA.
LEVANTAMIENTO DE HUELGA.

CAPITULO X.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

QUIEN DECIDE.
DEL DESTINO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

CAPITULO XI.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

REFORMA A LOS ESTATUTOS.
DE LAS PROPOSICIONES Y SUS REQUISITOS.
PROCEDIMIENTO PARA LAS PROPOSICIONES HECHAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO.

TRANSITORIO

VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.

COMPAÑEROS

La Ley fundamental de un Sindicato, la constituyen sus Estatutos, que nunca son perfectos, pero que los trabajadores a quienes les son aplicables, deben ir buscando su perfección, adecuándolos

a las situaciones cambiantes de los propios trabajadores.

Con ese objetivo han sido reformados los Estatutos del SETSUV, en su Cuarto Congreso General Ordinario, lográndose una mayor participación de los socios en todas las decisiones fundamentales de la Organización, para hacerla más democrática y más eficaz en la defensa de los intereses comunes de sus miembros.

Compañero Sindicalizado, el Comité Ejecutivo en funciones, cumpliendo acuerdo tomado en el propio Congreso, te entrega este ejemplar de los Estatutos reformados, para que los conozcas, los estudies y los apliques, observando una vida sindical mas completa.

LIC. JUAN MANUEL GÓMEZ GUTIÉRREZ

ESTATUTOS DEL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA SETSUV

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio de la Universidad Veracruzana es la organización de resistencia de los trabajadores al servicio de la misma, coaligados unitaria y democráticamente para la defensa de sus intereses económicos, políticos y sociales sin distinción del tipo de trabajo que desempeñan en la Institución, ni de creencias religiosas, concepciones filosóficas o militancias políticas.

El SETSUV se organiza por la libre decisión de sus agremiados y con la finalidad de garantizar el logro de mejores condiciones de vida y de trabajo para todos sus miembros, la creación, fortalecimiento y elevación del nivel de su conciencia proletaria y la comprensión de sus intereses de clase son antagónicos a los de la burguesía y el imperialismo.

El funcionamiento del SETSUV se rige por los principios de Unidad, Independencia y Democracia sindical.

El SETSUV se manifiesta por la unidad de la clase trabajadora y apoya toda tendencia democrática al interior de los sindicatos controlados por el Estado y además está a favor de que al futuro el conjunto de los trabajadores quede agrupado en una central única, democrática e independiente.

El SETSUV pugnará porque internamente se mantenga la unidad de todos sus miembros, con la participación activa dentro de las instancias establecidas con el fin de fortalecerse, cada vez más.

El SETSUV proclama su independencia y autonomía ideológica, política y orgánica de la burguesía, el estado y el imperialismo. Repudia y rechaza la intromisión de las autoridades universitarias en su vida interna y se manifiesta en contra de la afiliación masiva de los sindicatos a cualquier partido político; a la vez que defiende y garantiza el derecho individual de sus agremiados a pertenecer al partido político de su preferencia o no pertenecer a ninguno.

La independencia sindical no implica neutralidad ni apolitismo. Los trabajadores tenemos, nacional

e internacionalmente, intereses afines que constituyen la base de nuestra solidaridad mutua frente al enemigo de clase.

Nuestra lucha no se reduce a la conquista de mejores condiciones salariales, sino que implica también la necesidad de educar y capacitar a los trabajadores para que accedan a la conducción política de la sociedad, cuando las actuales estructuras sean modificadas radicalmente por la clase obrera y las clases explotadas de la población.

La Universidad es una institución pública que forma parte de la formación social mexicana y, por ello, comparte y reproduce en sí misma las contradicciones y características de ésta. Su función social está determinada por los requerimientos ideológicos y pedagógicos que le imponen las clases dominantes de la sociedad y que hacen de ella una formadora de cuadros políticos-administrativos, ideológicos y técnicos para el funcionamiento y conservación del sistema de explotación de los trabajadores. Su tarea específica es la formación de profesionistas en las diversas disciplinas científicas, humanísticas y estéticas y la creación y divulgación de la técnica y la cultura, y por ende, contribuye al desarrollo de las fuerzas productivas, por lo que es una pieza clave del sistema económico y político.

El principio de democracia se caracteriza por los siguientes aspectos;

- a) La participación de todos sus agremiados y sólo de estos, en igualdad de condiciones en la discusión, tratamiento, aprobación y aplicación de los acuerdos sindicales.
- b) El cumplimiento disciplinado de los acuerdos sindicales, votados conforme a los Estatutos.
- c) El ejercicio de la vigilancia de las bases sobre los órganos de representación sindical.
- d) El derecho a votar y ser votado para ocupar cargos de dirección sindical.
- e) La revocabilidad de los mandatos y acuerdos.

El SETSUV se manifiesta en contra de la política autoritaria que implementan en la U.V. los representantes del Estado que la dirigen; política orientada a crear profesionistas al servicio del capitalismo y a impedir la participación creadora de todos los universitarios en el gobierno de la Institución, la elevación de su nivel académico y la profesionalización de la enseñanza universitaria.

Por lo anterior, el SETSUV es solidario con todos los intentos de transformación democrática de nuestra Máxima Casa de Estudios en pro de una educación más acorde con los intereses de la mayoría del pueblo mexicano.

La garantía para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores, de la democracia e independencia sindicales, radica en que también en el ámbito de toda la sociedad sean vigentes las libertades y derechos democráticos. Los sindicatos democráticos no pueden fortalecer y consolidarse en un ambiente de autoritarismo y opresión política, de ahí que la lucha por defender y consolidar las organizaciones de los trabajadores deba ir acompañada con la lucha en pro de la vigencia plena e irrestricta de las libertades y derechos que el pueblo ha conquistado en largos años de lucha.

El SETSUV es partidario de la organización unitaria de los trabajadores, independientemente de las diferencias de su participación en el proceso de trabajo, por ello pugnará por eliminar las diferencias gremiales entre los trabajadores universitarios, impulsando el proceso de integración de los mismos en formas organizativas únicas

El SETSUV ha sido y será solidario con las luchas que realizan otros sectores de trabajadores por

sus derechos y reivindicaciones, con todos los sectores populares que luchan porque en el país reinen el respeto y la vigencia de las libertades democráticas para los mexicanos. La violación y el pisoteo de los derechos de los trabajadores y el pueblo siempre encontrarán en el SETSUV una firme resistencia y rechazo.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, SIGLAS, LOGOTIPO, DOMICILIO, DURACIÓN, LEMA, OBJETIVOS Y MEDIOS DE LUCHA.

Art. 1. De acuerdo con la voluntad de sus miembros manifestada en Asamblea General celebrada en la casa ubicada en la Calle Benito Juárez número ochenta y uno en la Ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz y de conformidad con el Acta Constitutiva, de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos, quedó constituido el SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, cuyas siglas son S.E.T.S.U.V. y que por acuerdo del II Congreso General Ordinario de fecha 29 y 30 de junio de mil novecientos ochenta y cinco cambia su denominación por la de "SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA", sección 21 del SUNTU y cuyas siglas continúan siendo las mismas (SETSUV)

El logotipo del SETSUV está representado de la siguiente manera; manos en forma de libro abierto. En la izquierda el símbolo ollín; movimiento, en la derecha ehēcailacacózcatl; joyel del viento, representa el desarrollo material y espiritual. Las manos libro expresan el trabajo para una Casa de Cultura, la fraternidad y la unidad.

Art. 2. El domicilio legal del Sindicato es la Ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, Avenida Orizaba No. 26, Fraccionamiento Veracruz.

Art. 3. La duración del SETSUV será por tiempo indefinido.

Art. 4. El lema del Sindicato es; "POR LA UNIDAD Y SUPERACIÓN DE LA CLASE TRABAJADORA"

Art. 5. El SETSUV tiene como objetivos fundamentales:

5.1. Defender los intereses de sus afiliados mediante:

- a) El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- b) El cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo así como de las diversas leyes, disposiciones y convenios que rigen a los trabajadores.
- c) La mejoría de los salarios en un nivel de satisfacción decoroso de sus necesidades.
- d) La superación cultural de los trabajadores mediante su capacitación en los conocimientos humanísticos, científicos, técnicos, artísticos, en sus diversas expresiones.
- e) Superación de los trabajadores universitarios mediante sistemas de capacitación permanentes y cada vez más perfeccionados.

- f) El mejoramiento de las condiciones de trabajo y la seguridad en el.
- g) La lucha por el mejoramiento de la situación económica, social, política y jurídica de los trabajadores y el desarrollo en ellos de la conciencia de clase proletaria.
- h) El establecimiento de servicios sociales para los agremiados y sus beneficiarios, adquisición de inmuebles necesarios para sus operaciones y todas las iniciativas necesarias para el desarrollo de sus actividades.
- i) la participación cada vez mayor de los trabajadores del SETSUV en la vida y actividades del sindicato

5.2. La garantía de su Unidad, Independencia y Democracia Sindical.

Luchará por el mantenimiento y defensa de la Unidad, Independencia y Democracia de su propio Sindicato en relación con las autoridades de la Institución, con los partidos políticos, con las organizaciones gremiales que no sean democráticas e independientes del Estado y con el Estado mismo.

5.3. La defensa permanente de las Universidades, el replanteamiento continuo de sus objetivos, la democratización de la enseñanza, su función crítica de la sociedad con una proyección de verdadero sentido popular y democrático.

5.4 La participación directa del Sindicato a nivel nacional en la transformación de las universidades en un sentido democrático y en el cambio de las estructuras de gobierno universitario.

5.5 Estructuración democrática e independiente del movimiento de los trabajadores universitarios, mediante el Sindicato Nacional.

5.6 La homogeneización en beneficio de los trabajadores, de las condiciones de trabajo en todas las universidades a nivel nacional.

5.7 La formación de centros de estudios para la capacitación de sus cuadros sindicales, la elevación de su conciencia política y de su comprensión de clase de los problemas económicos, sociales y políticos.

5.8 Participación de los trabajadores universitarios en la educación obrera en los propios centros de trabajo.

5.9 La participación en la problemática social y política del país, mediante:

- a) El acceso en términos reales de la clase obrera y de las demás clases populares a la educación media-superior y superior.
- b) La planificación, conjuntamente con otros organismos universitarios democráticos de un sistema nacional de educación que extienda los beneficios de la enseñanza a todos los mexicanos y atienda a las necesidades populares.
- c) Preservación y ampliación de las conquistas de los trabajadores: el derecho a la contratación colectiva, sus fuentes de trabajo y el mejoramiento de su nivel de vida.
- d) El acceso de los trabajadores al uso de los medios masivos de difusión como instrumentos de cultura y educación para el pueblo con la más amplia libertad de expresión.
- e) la instrumentación y perfeccionamiento de los mecanismos de una escala móvil de salarios
- f) La identidad con la clase trabajadora capaz de llevar a cabo de manera conciente, el cambio económico y sociopolítico de la sociedad y lograr el establecimiento de un orden social justo que permita a los trabajadores vivir holgadamente del producto de su propio trabajo y haga imposible el enriquecimiento de unos cuantos con el trabajo de los demás.

g) El fomento, establecimiento y conserva de acuerdo a los principios del sindicalismo independiente y democrático, de las relaciones fraternales y de la solidaridad con las agrupaciones de trabajadores del país y del extranjero que le sean afines.

Art. 6. Para llevar a la práctica sus principios y objetivos el Sindicato ejercerá los derechos y recursos que la Constitución General de la República consagra, desarrollará la lucha sindical organizada e independiente, la huelga, la suspensión de labores, mitin, la manifestación pública y en general todos los medios de lucha propios de la clase trabajadora y aquellos que logre conquistar a través de su acción continua.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Art. 7. Son miembros del Sindicato todos los trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales de base, por tiempo u obra determinada y suplentes al servicio de la U.V., que no sean empleados de confianza, así como los jubilados que no siendo socios del Sindicato soliciten su ingreso y sean aceptados mediante el procedimiento establecido, y los que habiendo sido separados de la Institución, mantengan con ella a través del Sindicato relaciones de litigio y no hayan aceptado su separación, conservando su calidad de miembros con todos sus derechos y obligaciones sindicales, hasta que se decida en última instancia el juicio seguido. También los que se hayan separados temporalmente del trabajo y continúen cumpliendo con sus obligaciones estatutarias y los socios que al jubilarse manifiesten por escrito estar dispuestos a continuar en las filas del Sindicato. Aquellos que fueren separados del trabajo por causas sindicales, políticas o ideológicas conservarán su calidad de miembros del Sindicato, siempre que así lo manifiesten por escrito, en cuyo caso el Sindicato luchará hasta el último momento por su reinstalación. Así mismo los fundadores del Sindicato que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.

Art. 8. La afiliación al Sindicato es personal y voluntaria.

Art. 9. Podrán ser miembros del Sindicato quienes llenen los siguientes requisitos;

9.1 Ser trabajador de la U.V., y en lo general a los que se refiere el artículo 7.

9.2 Llenar la solicitud de ingreso.

9.3 protestar cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Exclusividad, el Reglamento del C.G.R. y los acuerdos que emanen de los Órganos de Dirección y Representación del Sindicato.

Art. 10. Las solicitudes de ingreso a la Organización deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo quien en un C.G.R. las turnará a los delegados en forma de lista con todos los datos necesarios, junto con los acuerdos, quedando asentado en el acta de dicho C.G.R. esta entrega, para que a su vez los Delegados la den a conocer a los socios de su Dependencia.

Una vez recibida esta lista por los Delegados se publicará en el local sindical, entregando copia a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización para que desde su entrega y hasta el término de dos C.G.R. posteriores se reciban objeciones, de no haberlas se resolverá su ingreso en ese segundo C.G.R. De formularse objeciones ante la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, ésta practicará investigación, donde recabe los antecedentes laborales y sindicales de los solicitantes que interesen al Sindicato, y las presentará por escrito en el tercer C.G.R. posterior a la entrega para que dicho Órgano de Dirección acuerde lo conducente.

En los casos de reingreso se seguirá el mismo procedimiento señalado en el primer párrafo de este artículo.

Una vez recibida esta lista de reingreso por los delegados, se publicará en el local sindical, entregando copia a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

Dicha lista será leída en las siguientes Asambleas Regionales de cada zona por el Comité Ejecutivo a fin de que si existe objeción se envíe por escrito a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización con copia al Comité Ejecutivo.

En el caso de existir objeciones recibidas por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, previa investigación, donde ésta recabe los antecedentes laborales y sindicales de los solicitantes que sean de interés al Sindicato, la Comisión las presentará por escrito en el segundo CGR al término del recorrido de las Asambleas Regionales para que dicho Órgano de Dirección acuerde lo conducente.

En caso de que no exista objeción, una vez hecho el recorrido de Asambleas Regionales, se llevará al siguiente CGR para su aprobación.

Las solicitudes de reingreso donde medie expulsión serán deliberadas y en su caso, acordadas por el Congreso General Ordinario, para lo cual la lista de estas solicitudes serán entregadas junto con la convocatoria de dicho Congreso.

Los resultados de las solicitudes de ingreso y reingreso serán notificadas por escrito al interesado.

Art. 11. Conforme al principio de libre afiliación, cualquier socio podrá renunciar al sindicato expresando por escrito su voluntad de hacerlo, ante el Comité Ejecutivo, el que dará a conocer la renuncia en el siguiente CGR Ordinario, publicándola en el local sindical y los delegados darán a conocer la renuncia a sus representados, con posterioridad.

En el acta del CGR se asentará todo lo relativo a la renuncia.

Art. 12. La calidad de miembro del Sindicato se suspende por sanción con suspensión temporal de derechos sindicales.

Art. 13. La calidad de miembro del Sindicato se reanuda al cesar los efectos de la sanción sindical que le haya sido aplicada de conformidad con los presentes Estatutos.

Art. 14. Para que se reanude la calidad de miembro del sindicato se requiere que el interesado no haya actuado durante el periodo de suspensión, lesionando los intereses del sindicato y de sus miembros y que además durante el mismo periodo haya continuado cumpliendo con la obligación de pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

Art. 15. La calidad de miembro del Sindicato se pierde:

15.1 Por renuncia escrita presentada por el interesado al Comité Ejecutivo del Sindicato.

15.2 Por expulsión

15.3 Cuando se pierda toda relación de trabajo con la U.V. excepto los casos señalados en el artículo 7.

15.4 Por desempeñar un puesto de confianza.

15.5 Por desempeñar un puesto de funcionario designado por el Consejo Universitario o el Rector o desempeñar un puesto de autoridad dentro de la misma Institución.

15.6 por ocupar puesto de funcionario en instituciones gubernamentales.

Art. 16. Los trabajadores administrativos, técnicos y manuales, por tiempo u obra determinada, suplentes y jubilados no podrán ocupar puesto alguno de dirección ni representación sindical.

Art. 17. Los socios de base en activo y jubilados, podrán recomendar ante el Sindicato a personal para que ingrese a la Bolsa de Trabajo sujeta a lo que señale el Reglamento de Exclusividad que forma parte de estos Estatutos y a los Acuerdos Sindicales.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

Art. 18. Son obligaciones de los miembros; 18.1 Conocer mediante el estudio y análisis, para cumplir, y hacer cumplir, los presentes Estatutos y las decisiones de los Órganos de Dirección y Representación Sindical, el Congreso, el CGR, CGH, Comité Ejecutivo, las Asambleas de Dependencias, así como los resultados de los procesos de elección del Sindicato.

18.2 Conocer mediante el estudio y análisis las reglamentaciones y convenios existentes que rigen las relaciones laborales entre el SETSUV y la U.V.

18.3 Desempeñar con lealtad y responsabilidad los cargos y las comisiones que les sean conferidas por el Congreso General, el Consejo General de Representantes, Consejo General de Huelga, el Comité Ejecutivo y las Asambleas de Dependencia, a través de los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

18.4 Asistir puntualmente y permanecer hasta el término de las Asambleas ordinarias y extraordinarias correspondientes, participando en ellas y emitiendo su voto. 18.5 Tratar los asuntos de trabajo y conflictos que les afecten por conducto del órgano que corresponda a fin de evitar la práctica de hacer gestiones individuales ante el patrón al margen de la representación sindical, lo que conduce a la división y el debilitamiento del Sindicato.

18.6 Promover el desarrollo y consolidación del Sindicato, facilitar y cooperar en el cumplimiento de sus tareas, así como tener por encima de cualquier interés personal o de grupo los intereses del Sindicato.

18.7 Cooperar con todos los medios a su alcance al engrandecimiento del Sindicato y al

mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los miembros del mismo.

18.8 Guardar reserva de los asuntos sindicales que por indicación de algún Órgano de Dirección no deban trascender dentro o fuera del Sindicato.

18.9 Informar al órgano sindical correspondiente de las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y convenios, a los presentes Estatutos y demás reglamentaciones y proporcionar al Comité Ejecutivo del Sindicato los datos que requiera.

18.10 Contribuir al fortalecimiento interno del Sindicato participando activamente en todas las discusiones y labores del mismo, denunciando cualquier manifestación de burocratismo, malversación de fondos o traición a los intereses del Sindicato, ante el Órgano correspondiente.

18.11 Contribuir a fortalecer exteriormente a la organización difundiendo su experiencia y sus principios, asesorando a compañeros de otros centros de trabajo.

18.12 Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias y reportarlo si el descuento por cuotas no les llega oportunamente, y pagarlo al sindicato

18.13 Abstenerse de afiliarse voluntariamente a cualquier otra organización sindical del personal administrativo, técnico y manual de la U.V. y a diversa organización sindical que sea antagónica al SETSUV.

18.14 Cumplir con las guardias, asistiendo puntualmente y permaneciendo en ellas hasta su término en caso de huelga o cualquier otra suspensión de labores decretadas por el Sindicato.

18.15 Proporcionar oportunamente toda clase de datos y/o documentos requeridos por los Órganos de Dirección y Representación.

18.16 Asistir puntualmente y permanecer hasta su término a los actos políticos sindicales convocados por los Órganos de Dirección.

18.17 Abstenerse de gestionar ante la U.V. derechos preferenciales sobre lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

18.18 Cumplir fielmente con todas las disposiciones que dicten los Órganos de gobierno del Sindicato en ejercicio de sus funciones.

18.19 Los socios comisionados al SETSUV tendrán específicamente las siguientes obligaciones;

a) Cumplir con lealtad, responsabilidad y compañerismo el trabajo que tenga encomendado, poniendo todo su esfuerzo y capacidad al servicio de los intereses del Sindicato

b) Guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos de que tenga conocimiento con motivo de las funciones internas del Sindicato, absteniéndose de dar información al respecto sin la autorización previa del Comité Ejecutivo.

c) Capacitarse y adiestrarse sobre los nuevos métodos y procedimientos técnicos aplicables a la actividad que tenga encomendada, compartiendo dichos conocimientos en armonía con el conjunto de los comisionados, en provecho del Sindicato.

18.20 Las demás que establezcan los presentes Estatutos.

Art. 19. Son derechos de los miembros del Sindicato;

19.1 Tener voz y voto en las Asambleas de su dependencia así como en las sesiones de los Órganos de Dirección y Representación, sujetos a los presentes Estatutos y Reglamentos internos de éstos.

19.2 Votar y ser votado para ocupar cargos de dirección sindical, Comisiones Estatutarias y Comisiones Mixtas Contractuales, en los términos de estos Estatutos.

- 19.3 Ser representados y patrocinados por el Sindicato para la defensa de sus derechos, en los problemas que surjan con motivo del trabajo, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.
- 19.4 Disfrutar de los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros, en la forma y términos contractuales, de convenios, reglamentos y los establecidos en los presentes Estatutos.
- 19.5 Solicitar se convoque a Congreso General, Asambleas del Consejo General de Representantes, del Comité Ejecutivo o de Dependencia, o en su caso, convocar, llenando los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
- 19.6 Presentar iniciativa tendiente a mejorar el trabajo del Sindicato y solicitar informes al Consejo General de Representantes, al Comité Ejecutivo, a las Comisiones Autónomas y Comisiones Contractuales y a las que nombre el CGR así como a sus Delegados.
- 19.7 Consignar ante los órganos sindicales correspondientes, en los términos de estos Estatutos, las irregularidades que se observen en el funcionamiento del Sindicato, así como las violaciones que se cometan a los presentes Estatutos Sindicales, Contrato Colectivo de Trabajo y demás reglamentaciones
- 19.8 Nombrar defensor socio del Sindicato o defenderse por sí mismo, cuando sean juzgados por la Comisión Autónoma de Honor y Justicia y CGR de acuerdo a las facultades que le confieren los presentes Estatutos
- 19.9 Libertad para organizarse en: Tendencias y Corrientes sindicales, pertenecer al partido que sea de su agrado o de no pertenecer a ninguno, profesar con toda libertad las ideas políticas, filosóficas y las creencias religiosas que respondan a su convicción, y ejercer la más amplia libertad de expresión dentro de los lineamientos de los presentes Estatutos y de su Declaración de Principios siempre y cuando no atenten contra la existencia e integridad del Sindicato y los intereses de clase.
- 19.10 Participar en eventos culturales, de capacitación sindical, deportivos y políticos que el Sindicato promueva.
- 19.11 Los demás que establecen los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

Art. 20. Todos los socios que integran los órganos de dirección son responsables ante la base del Sindicato que los eligió y podrán ser removidos por la misma en cualquier momento, por los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

Art. 21. La dirección y representación del Sindicato estará, en orden jerárquico a cargo de;

21.1. Congreso General

21.2. Consejo General de Representantes (C.G.R.) O Consejo General de Huelga (C.G.H.)

21.3. Comité Ejecutivo.

21.4 Asamblea de Dependencia.

21.5. Delegados de Dependencia

Art. 22. El Congreso General se constituye por;

22.1. El Consejo General de Representantes (CGR)

22.2. El Comité Ejecutivo

22.3. Un Delegado por cada cinco socios de la Dependencia.

22.4. Un Delegado por Dependencia en la que el número de socios sea menor de cinco

Art. 23.- El Congreso General se reúne en forma ordinaria cuando menos una vez al año y extraordinaria cuando sea necesario, convocado en ambos casos por el CGR en los términos de estos Estatutos. Los Congresos serán presididos con voz y voto por el Comité Ejecutivo.

23.1. El Congreso General podrá sesionar con la representación del 50 % más uno de sus integrantes.

23.2. Pueden convocar a Congreso General Extraordinario;

a) La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización si es avalada por el 50 % más uno de los delegados al CGR.

b) Los dos tercios de la totalidad de los miembros acreditados al CGR.

c) Por el Comité Ejecutivo y un tercio del CGR.

23.3. Los Congresos Extraordinarios solo abordarán los puntos para los cuales fueron expresamente convocados, los que estarán contenidos en el orden del día. La convocatoria deberá lanzarse cuando menos con ocho días de anticipación a la celebración del Congreso Extraordinario.

Art. 24. Son facultades y funciones del Congreso General deliberar y resolver sobre:

24.1. El informe anual del Comité Ejecutivo.

24.2. El plan de acción presentado por el Comité Ejecutivo

24.3. La orientación y la asignación de labores al Comité Ejecutivo.

24.4. Nombrar las Comisiones Autónomas.

24.5 La remoción de los miembros de las Comisiones Autónomas.

24.6. El informe de las Comisiones Autónomas. 24.7. Las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo que serán presentadas a la Universidad Veracruzana para su revisión.

24.8. El informe de los representantes ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

24.9. Las reformas que procedan a los Estatutos.

24.10. El presupuesto anual de ingresos y egresos y la afectación del fondo de solidaridad y resistencia.

24.11. Modificar las cuotas ordinarias y dar los lineamientos para el establecimiento de las extraordinarias.

24.12. Las transformaciones del Sindicato o las asociaciones de éste con otras organizaciones gremiales.

24.13. Dictar la política general interior y exterior del Sindicato.

24.14. Informar a los afiliados del Sindicato de los resultados del Congreso.

24.15. Las cuestiones de interés general que afecten la marcha normal del Sindicato, presentadas por acuerdo mayoritario de asamblea legalmente constituida avalada mediante acta.

24.16 Su reglamento de funcionamiento.

24.17. Discutir y en su caso aprobar las propuestas del Comité Ejecutivo para ocupar las vacantes

definitivas de integrantes del mismo que se presenten durante su periodo de gestión.

Art. 25. El Consejo General de representantes se integra por;

25.1. El Comité Ejecutivo

25.2. Un delegado por cada diez socios de la dependencia.

25.3. Un delegado en aquellas dependencias en las cuales el número de socios sea menor de diez.

Art. 26. El CGR. se reúne en forma ordinaria dos veces al mes y extraordinaria cuando sea necesario. El CGR. será presidido con voz y voto por el Comité Ejecutivo.

El CGR se reúne cuando lo convoque el Comité Ejecutivo a iniciativa propia o a solicitud expresa del 50% de los miembros del propio CGR. Si el Comité Ejecutivo no convocará dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida la solicitud, podrá convocar dicho 50% de los miembros del mismo CGR.

El quórum para que pueda sesionar el CGR es del 50% más uno de sus integrantes.

Art. 27. Son facultades del Consejo General de Representantes; conocer, deliberar y resolver sobre:

27.1. Las formas específicas que debe revestir la política establecida por Congreso General.

27.2. Las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo como propuesta para su revisión.

27.3. La orientación y la asignación de labores al Comité Ejecutivo.

27.4. El nombramiento de los asesores jurídicos del Sindicato a propuesta del Comité Ejecutivo.

27.5. La convocatoria que contiene la orden del día al Congreso General los términos de estos Estatutos, la cual será publicada cuando sea ordinario con un mínimo de 30 días de anticipación.

27.6 La convocatoria a elecciones del Comité Ejecutivo

27.7. La decisión de emplazar a huelga o a cualquier suspensión de labores presentando en su caso el pliego petitorio respectivo.

27.8. La elección de los integrantes de las Comisiones Contractuales y Especiales necesarias, así como el nombramiento de los representantes ante la Junta de Conciliación y Arbitraje a propuesta del Comité Ejecutivo

27.9. Discutirá y resolverá sobre las iniciativas y proyectos del SUNTU y elegirá a los representantes al Congreso o CNR respectivo.

27.10. Abordar y resolver los problemas a nivel de dependencia que una vez agotadas las instancias sobrepasan las posibilidades y facultades de las mismas.

27.11. Las reformas que se promuevan a los reglamentos relativos a la contratación colectiva.

27.12 Determinar los casos en que se requiera y sea posible tomar decisiones directamente de la base, proveyendo lo necesario para realizar la votación.

27.13. Conocer y resolver en relación a las propuestas sobre expulsión de socios presentadas por la Comisión de Honor y Justicia.

27.14. Fijar el monto que como ayuda económica se dará a los miembros del Comité Ejecutivo que deban venir de otras zonas a residir a Xalapa.

27.15. Las demás que se le asignen en éstos Estatutos y las que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, sin contravenir lo dispuesto en los propios Estatutos.

Art. 28. El CGR se regirá por su propio reglamento, que forma parte de los Estatutos.

Art. 29. A las sesiones asistirán los miembros de las Comisiones Autónomas y Contractuales así como un socio trabajador suplente de aquellas dependencias en que no existan socios de base, en ambos casos solo con derecho a voz.

Art. 30. Los acuerdos serán adoptados como se señala en el Reglamento de CGR.

Art. 31. El Comité Ejecutivo, es el Órgano Ejecutivo de Dirección del Sindicato que actuando de acuerdo a las orientaciones del Congreso y el CGR representa al Sindicato ante las autoridades de la U.V. y ante cualquier otra autoridad, agrupación, etc. El Comité Ejecutivo es elegido por votación directa, secreta y universal de los miembros del Sindicato, dura en su cargo tres años y sus miembros pueden ser reelegidos. Se integra por diez secretarios;

1. Secretario General.
2. Secretario de Organización
3. Secretario de Trabajo y Conflictos
4. Secretario de Relaciones y Solidaridad
5. Secretario de previsión Social
6. Secretario de Prensa y Propaganda
7. Secretario de Finanzas y Planeación Económica
8. Secretario de Capacitación Sindical y de Escalafón
9. Secretario de Actas, Acuerdos y Archivo
10. Secretario de Deportes.

Art. 32. Son requisitos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo del Sindicato;

- a) Ser miembro con antigüedad mayor de tres años,
- b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales
- c) No haber sido sancionado con suspensión de derechos sindicales.
- d) No haber ocupado puesto de confianza a solicitud expresa del interesado, ni de funcionario público.

Art. 33. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- 33.1. Tomar decisiones bajo su propia responsabilidad, entre sesión y sesión del CGR, debiendo informar a este de las mismas.
- 33.2. Representar al Sindicato.
- 33.3. Firmar Contratos Colectivos de Trabajo y Contratos especiales previa discusión y acuerdo con el CGR, y en su caso, con los trabajadores afectados.
- 33.4. Presentar propuestas al CGR para revisiones contractuales y salariales, modificaciones a los Reglamentos de Trabajo, etc.
- 33.5. Rendir un informe al Congreso General Ordinario cuando éste se reúna.
- 33.6 Rendir informe al CGR en cada reunión de éste.
- 33.7. Vigilar el cumplimiento de las

Comisiones Mixtas Contractuales o Especiales, formar parte de ellas personalmente o a través de representación y en su caso proponer la remoción de sus integrantes al CGR

33.8. Por conducto de la Secretaría respectiva, administrar los fondos del Sindicato, rindiendo cuentas cada cuatro meses al CGR y a los afiliados.

33.9. Presidir con voz y voto las sesiones del CGR o CGH, Congreso General y presidir con voz las Asambleas de Dependencia.

33.10. Citar al CGR a reuniones ordinarias y extraordinarias.

33.11. Citar y/o asistir cuando lo estime conveniente a Asambleas de Dependencia.

33.12. Presidir las Asambleas de Dependencias a que asista.

33.13. Citar y presidir las Asambleas Regionales Ordinarias y Extraordinarias.

33.14. Integrar las comisiones auxiliares de las diversas Secretarías cuando ello sea necesario y a propuesta de la secretaría que lo solicite.

33.15. Respetar y hacer que se respeten los Estatutos Sindicales, el Contrato Colectivo de Trabajo, Acuerdos y Convenios.

33.16. El Comité Ejecutivo se reunirá cuando menos cada 15 días en forma ordinaria.

33.17. Formar parte del Consejo de Huelga del Sindicato presidiéndolo y participando con voz y voto.

33.18. Coordinar y dirigir las Comisiones de Prehuelga a través de la Secretaría que le corresponda.

33.19. Formar parte cuando menos del 50% de los delegados acreditados al Congreso y al CNR, del SUNTU.

33.20. Nombrar a los sustitutos de los miembros del Comité Ejecutivo en la Secretaría que quede vacante en forma definitiva a excepción de la Secretaría General, presentando propuesta ante el Congreso General para su discusión y aprobación, y de no ser aprobados presentar otros candidatos hasta su aprobación.

33.21. Cambiar de Secretaría o permutar entre sí, debiendo mediar petición de parte y acuerdo del Comité Ejecutivo, llevándose al Congreso General para su ratificación, y en caso de objeción deberá presentar otras alternativas, quedando exceptuada la Secretaría General.

33.22. Las demás que el Congreso General, el CGR, y los Estatutos le asigne.

Art. 34. Los miembros del Comité Ejecutivo durante su gestión, podrán ausentarse temporalmente de su cargo hasta por 90 días hábiles consecutivos o no transcurridos los cuales, si no se reincorporan a su cargo, se consideraran ausencias definitivas. Las ausencias de uno a 14 días hábiles serán autorizadas por el Secretario General, quien deberá informar al Pleno del Comité Ejecutivo. Los permisos de 15 hasta 90 días hábiles serán autorizados por el pleno del Comité Ejecutivo quien fijará la forma en que se otorgan.

En las ausencias temporales el Comité Ejecutivo nombrará a los suplentes.

Art. 35. Son atribuciones del Secretario General: 35.1. Representar legal y oficialmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo.

35.2. Actuar como representante del Sindicato en todos los aspectos en que éste participe.

35.3. Resolver los problemas, cuya solución inmediata no permita acuerdo previo del Comité Ejecutivo dando cuenta de dichas gestiones ante el pleno del Comité.

- 35.4 Presidir las reuniones del Congreso General, CGR, CGH, y del Comité Ejecutivo en todas ellas con voz y voto; las regionales, las de dependencias y las de las Comisiones Contractuales o Especiales con voz, y con voz y voto en la regional a que pertenezca.
- 35.5. Coordinar las actividades de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo y firmar en unión del Secretario que corresponda, la documentación y correspondencia del Sindicato.
- 35.6. Revisar, cuando lo estime conveniente, los documentos y libros de contabilidad que se lleven sobre el manejo de los fondos sindicales
- 35.7. Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos, junto con el Secretario de Finanzas y Planeación Económica.
- 35.8. Planificar el funcionamiento del aparato administrativo del Sindicato
- 35.9. Dirigir al personal administrativo al servicio del Sindicato.
- 35.10. Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas del Sindicato.
- 35.11. Velar porque la política trazada por el Congreso, sea cumplida por el Comité Ejecutivo.
- 35.12. Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones Contractuales junto con la Secretaría que en lo específico la coordine.
- 35.13. Las demás que establezcan los presentes Estatutos y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Art. 36. Son atribuciones del Secretario de Organización;

- 36.1 Suplir al Secretario General, en sus ausencias temporales.
- 36.2. Promover la afiliación al Sindicato, actualizando las listas de afiliación correspondientes.
- 36.3. Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato en sus diversas Secretarías y Órganos, interviniendo para la solución de los problemas de organización que se presenten.
- 36.4. Intervenir en los problemas de organización de las dependencias, buscando siempre la armonía entre los miembros del Sindicato y la efectividad de los acuerdos de los Órganos del mismo.
- 36.5. Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y del CGR y CGH, en las ausencias del Secretario General.
- 36.6. Planificar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo, sometiendo sus planes a la aprobación del mismo.
- 36.7. Elaborar anualmente el calendario de CGR y de asambleas Regionales Ordinarias entregando éste a cada miembro del Sindicato a través de los Delegados.
- 36.8. Planear y coordinar los actos sindicales.
- 36.9. Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo, firmando conjuntamente la documentación de su competencia.
- 36.10. Las demás que le confieren los Estatutos y los acuerdos del Congreso General, CGR, CGH y Comité Ejecutivo.

Art. 37. Son atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos;

- 37.1. Vigilar y dirigir la Bolsa de Trabajo del Sindicato.
- 37.2. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y de los Reglamentos de Trabajo.
- 37.3. Coordinar y dirigir las Comisiones Mixtas Contractuales de; Escalafón, Control de Asistencia,

Cargas de Trabajo y Control de Pagos.

- 37.4. Representar a los trabajadores en los conflictos individuales que se desprendan de la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, de los Reglamentos y la Ley.
- 37.5. Asesorar y orientar a los miembros del Sindicato acerca de sus derechos laborales
- 37.6. Llevar registro de las demandas y antecedentes de los conflictos de trabajo coordinando y dirigiendo la actuación del Representante de los Trabajadores ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- 37.7 Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, convenios y reglamentos en coordinación con los secretarios respectivos.
- 37.8. Presentar los estudios sobre las condiciones salariales y el nivel de vida de los miembros del Sindicato, así como de los asalariados del País.
- 37.9. Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo, firmando conjuntamente la documentación de su competencia.
- 37.10. Las demás que le confieren los estatutos y los acuerdos del Congreso General, CGR, CGH y Comité Ejecutivo.

Art. 38. Son atribuciones del Secretario de Relaciones y Solidaridad.

- 38.1. Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones sindicales y democráticas afines, nacionales y extranjeras.
- 38.2. Promover la solidaridad del Sindicato y hacia el Sindicato de organizaciones y sectores populares.
- 38.3. Impulsar en forma prioritaria la consolidación del Sindicato Nacional y formar en todas la zonas Comisiones de Relaciones y Solidaridad coordinando sus actividades
- 38.4. Representar al Sindicato en los asuntos de índole político, de acuerdo con el Secretario General y por acuerdo del Comité Ejecutivo.
- 38.5. Participar en la organización de eventos pendientes a analizar la problemática universitaria
- 38.6. Promover la participación del Sindicato en las actividades que tengan por objeto la transformación de la universidad.
- 38.7. Desarrollar las relaciones con los distintos grupos organizados de estudiantes, maestros, etc., formando un directorio de organizaciones y de sus dirigentes, así como de sus fechas de revisiones contractuales y cambios de Comité Ejecutivo y fechas de reuniones de Órganos de Dirección.
- 38.8. Llevar control de la actividad sindical de los socios del Sindicato, la cual será sancionada por la Comisión de Participación Sindical.
- 38.9. Formar parte de la Comisión Editorial del Sindicato.
- 38.10. Fortalecer el fondo de resistencia presentando planes y proyectos para este fin.
- 38.11. Acordar con el Secretario General todos los asuntos a su cargo, firmando conjuntamente la documentación de su competencia
- 38.12. Las demás que le confieran los Estatutos y los acuerdos del Congreso General, CGR., CGH y Comité Ejecutivo.

Art. 39. Son atribuciones del Secretario de Previsión Social;

- 39.1. Vigilar que los socios del Sindicato gocen de los beneficios del Instituto Mexicano del Seguro

- Social, Instituto de Pensiones del Estado y Seguro Social de los Trabajadores de la Educación.
- 39.2. Representar al Sindicato ante el IPE, IMSS y SSTE EV en los aspectos de seguridad social.
 - 39.3. Asesorar a los socios, vigilar o tramitar ante quien corresponda para que los sindicalizados y sus beneficiarios reciban la atención debida y gocen de los beneficios en materia de prestaciones y de seguridad social, de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo.
 - 39.4. Promover el establecimiento de guarderías.
 - 39.5. Encargarse de la elaboración de estudios y programas sobre vivienda para lograr que los trabajadores gocen de habitaciones cómodas e higiénicas (construcción, ampliación reparación o compra de terreno)
 - 39.6. Coordinar y dirigir la Comisión de Higiene y Seguridad.
 - 39.7. Promover programas tendientes a mejorar la salud de los trabajadores y la familia.
 - 39.8. Elaborar conjuntamente con el Secretario de Trabajo y Conflictos los proyectos contractuales y de reglamentos sobre los problemas de Salud, Seguridad e Higiene.
 - 39.9. Acordar con el Secretario General todos los asuntos a su cargo, firmando conjuntamente la documentación de su competencia
 - 39.10. Las demás que le confieran los Estatutos y los acuerdos del Congreso General, CGR., CGH y el Comité Ejecutivo.

Art. 40. Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda;

- 40.1. Dirigir el periódico del Sindicato y garantizar su publicación regular.
- 40.2. Ser vocero oficial del Sindicato ante los Órganos de difusión, previo acuerdo con el Secretario General.
- 40.3. Formar parte de la Comisión Editorial del Sindicato.
- 40.4. Difundir las funciones y objetivos del Sindicato.
- 40.5. Dirigir el Departamento de Impresiones del Sindicato y difundir los acuerdos sindicales.
- 40.6. Difundir entre los miembros del Sindicato las disposiciones legales y contractuales, que regulen las relaciones laborales
- 40.7. Difundir entre los miembros del Sindicato los estatutos y demás reglamentaciones sindicales.
- 40.8. Encargarse de mantas y banderas, de su confección y cuidado, y de los equipos de sonido.
- 40.9. Acordar con el Secretario General todos los asuntos a su cargo, firmando conjuntamente la documentación de su competencia
- 40.10. Las demás que le confieran los Estatutos y los acuerdos del Congreso General, CGR., CGH y Comité Ejecutivo.

Art. 41. Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Planeación Económica;

- 41.1. Tener bajo custodia el patrimonio del Sindicato.
- 41.2. Llevar la contabilidad del Sindicato.
- 41.3. Recaudar las cantidades que le correspondan al Sindicato por cuotas ordinarias, extraordinarias, subsidios y otros conceptos.
- 41.4. Efectuar los pagos de los gastos del Sindicato.
- 41.5. Formular mensualmente un estado de contabilidad, incluyendo corte de caja poniéndolo a disposición de los miembros del Sindicato, entregando copia al Secretario General.

- 41.6. Controlar el inventario de los bienes del Sindicato.
- 41.7. Bajo su responsabilidad cuidar que los fondos sindicales solo sean aplicados a su objeto. Cualquier irregularidad que fuera de su conocimiento, deberá consignarla ante el Secretario General, de no ser así se le considerará solidariamente responsable por los daños que le causen al Sindicato.
- 41.8. Depositar los fondos del Sindicato en las Instituciones Bancarias conjuntamente con el Secretario General y autorizar los retiros en la misma forma.
- 41.9. Rendir cada cuatro meses al Consejo General de Representantes a nombre del Comité Ejecutivo, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato.
- 41.10. Proporcionar al CGR, al Comité Ejecutivo y a la Comisión Autónoma de Hacienda todos los datos que se soliciten relativos al patrimonio y manejo de fondos de Sindicato.
- 41.11. Formular el proyecto de presupuestos de ingresos y egresos del Sindicato, tomando en cuenta los planes de trabajo de cada Secretaría y de las Comisiones Autónomas, para ponerlo a consideración del Comité Ejecutivo y una vez aprobado, a la del Consejo General de Representantes.
- 41.12. Acordar con el Secretario General todos los asuntos a su cargo, firmando conjuntamente toda la documentación de su competencia
- 41.13. Las demás que le confieran los Estatutos y los acuerdos del Congreso General, CGR., CGH y Comité Ejecutivo.

Art. 42. Son atribuciones del Secretario de Capacitación Sindical y de Escalafón;

- 42.1. Dirigir y promover la Capacitación Sindical de los Socios del SETSUV.
- 42.2. Promover entre los socios la difusión, discusión, análisis y estudio de los Estatutos del Sindicato, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos de Trabajo, y demás reglamentaciones universitarias, laborales, de seguridad social y sindicales.
- 42.3. Pugnar por la superación de los trabajadores sindicalizados con programas de educación y capacitación sindical, de formación y actualización conforme a los profesiogramas; impulsar la alfabetización de los trabajadores y realizar las gestiones necesarias para la obtención de becas, condonaciones, subsidios y reintegros arancelarios para los trabajadores y sus beneficiarios, de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo.
- 42.4. Participar en la organización de eventos tendientes a analizar la problemática universitaria.
- 42.5. Promover la participación del Sindicato en las actividades que tengan por objeto la transformación de la Universidad.
- 42.6. Promover toda clase de eventos artísticos, culturales y educativos que contribuyen a la elevación de la capacidad y la conciencia político-sindical de los asociados encargándose de la obtención y distribución de los pases a dichos eventos.
- 42.7. Coordinar y dirigir la Comisión de Capacitación y Adiestramiento.
- 42.8. Dirigir la Comisión de Capacitación de cada zona y para cada rama.
- 42.9. Reglamentar, fomentar y promover las actividades culturales.
- 42.10. Coordinar las actividades de los grupos artísticos integrados por los socios y/o sus familiares, promoviendo las presentaciones de los diferentes espectáculos artísticos y culturales en general.

- 42.11. Tener a su cargo el control de los elementos de producción para su utilización y mantenimiento posteriores (vestuario, escenografía, instrumentos musicales, etc.)
- 42.12. Vigilar que la U.V. cumpla con los convenios en los aspectos artísticos y culturales en general.
- 42.13. Representar al Sindicato en todos los eventos artísticos, culturales y educativos en que participe.
- 42.14. Dirigir la Comisión encargada de las actividades culturales.
- 42.15. Responsabilizarse de la formación y funcionamiento de la Biblioteca del Sindicato.
- 42.16. Dirigir la Comisión Editorial del Sindicato.
- 42.17. Dirigir las publicaciones teóricas del Sindicato.
- 42.18. Promover y realizar las investigaciones sobre el estado que guarda la enseñanza y la investigación.
- 42.19. Acordar con el Secretario General todos los asuntos a su cargo, firmando conjuntamente toda la documentación de su competencia.
- 42.20. Las demás que le confieran los Estatutos y los acuerdos del Congreso General, CGR., CGH y Comité Ejecutivo.

Art. 43. Son atribuciones del Secretario de Actas, Acuerdos y Archivo;

- 43.1. Levantar las actas de las Asambleas del CGR y de las reuniones del Comité Ejecutivo, así como las del Congreso del Sindicato y publicar sus acuerdos.
- 43.2. Poner a disposición de cualquier miembro del Sindicato las actas levantadas a través de la instancia respectiva.
- 43.3. Será el responsable del archivo y kárdex del Sindicato.
- 43.4. Recordar por escrito a cada miembro del Comité Ejecutivo las obligaciones que se deriven de los acuerdos sindicales.
- 43.5. Recibir y organizar la distribución interna y externa de la correspondencia.
- 43.6. Elaborar el padrón del Sindicato y los informes trimestrales que el Sindicato debe entregar a la Junta de Conciliación y Arbitraje, en coordinación con el Secretario de Organización
- 43.7. Acordar con el Secretario General todos los asuntos a su cargo, firmando conjuntamente toda la documentación de su competencia.
- 43.8. Las demás que le confieran los Estatutos y los acuerdos del Congreso General, CGR., CGH y Comité Ejecutivo.

Art. 44. Son atribuciones del Secretario de Deportes;

- 44.1. Promover y reglamentar las actividades deportivas y recreativas de los socios del Sindicato.
- 44.2. Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por los socios del sindicato y promover eventos con equipos y deportistas de otras organizaciones.
- 44.3. Tener a su cargo el control de los útiles deportivos para su conservación y reposición cuando sea necesario.
- 44.4. Vigilar que la Universidad cumpla con lo convenido en los aspectos deportivos.
- 44.5. Acordar con el Secretario General todos los asuntos a su cargo, firmando conjuntamente toda la documentación de su competencia

44.6. Las demás que le confieran los Estatutos y los acuerdos del Congreso General, CGR., CGH y Comité Ejecutivo.

Art. 45. DEPENDENCIA.- Para los fines de su estructura el Sindicato establece unidades denominadas Dependencias y que se constituyen como la agrupación de los miembros del Sindicato sobre la base de los centros de trabajo que existen en la Universidad Veracruzana (UV), Unidades Docentes o de Investigación, Interdisciplinarias o Multidisciplinarias, Unidades Administrativas, Facultades, Escuelas, Institutos, Direcciones, etc., y otros que sean creados en el futuro.

Art. 46. Todo trabajador que preste sus servicios en dos dependencias, deberá registrar su afiliación y votación en una de ellas, siendo en la que exista menor número de socios, asistiendo a asambleas y cotizando para el Sindicato en ambas.

Art. 47. ASAMBLEA DE DEPENDENCIA.- La máxima autoridad de la Dependencia es su asamblea, la cual constituye con el 50% mas uno de los socios de la dependencia, la que discute y decide los asuntos que atañen a la totalidad de los afiliados en la misma turnando dicho acuerdo como propuesta a la instancia correspondiente para que esta decida lo conducente. Pondrá en práctica las decisiones de los Órganos deliberativos y resolutivos del SETSUV y a su vez servirá como primera instancia para la resolución de los conflictos laborales y sindicales que se presenten en la Dependencia. La Asamblea de Dependencia elaborará el proyecto de reglamento interno de la misma sin contravenir los presentes Estatutos y acuerdos de los Órganos de Dirección y Representación, y lo someterá para su aprobación al CGR. Elegirá a los Delegados al CGR y al Congreso por voto directo, secreto y universal del total de los socios de la dependencia en Asamblea legalmente constituida.

Art. 48. Cada dependencia tendrá la obligación de celebrar asambleas ordinarias posteriores al CGR cuando menos dos veces al mes, y en forma extraordinaria cuando sea necesario, los acuerdos emanados deberán hacerse del conocimiento del CGR o del Órgano de Dirección que corresponda. Las asambleas deberán ser convocadas por los Delegados Sindicales, si el 33% de los socios de la Dependencia solicita por escrito la realización de la asamblea y existe negativa de los Delegados, aquellos deberán dirigirse al Comité Ejecutivo para que éste en un plazo no mayor de 72 horas, de curso a la solicitud y se realice la asamblea requerida.

Art. 49. Los Delegados al Congreso General, Consejo General de Representantes y Consejo de Huelga deberán informar oportunamente de su gestión y de las resoluciones de dichos organismos en las Asambleas de su Dependencia.

Art. 50. Los acuerdos de la Asamblea de la Dependencia sólo serán válidos si cuentan con el voto del 50% más uno de los socios presentes en la Asamblea legalmente constituida. Dichos acuerdos deberán presentarse por escrito al Órgano de Dirección que corresponda, conteniendo el nombre completo del total de los socios a manera de lista y firmando antes de concluida la asamblea

quienes estuvieron presentes, cancelando el lugar de la firma de los ausentes con la palabra cancelado, previa lectura de la redacción del acuerdo.

Art. 51. Cuando por razón válida no pueda llevarse a cabo la asamblea de Dependencia en una sola sesión, podrán celebrarse sesiones por turno (matutino o vespertino), excepto en el caso de elección de los delegados al CGR y al Congreso General, lo que se hará en la forma que señale el artículo 47. Para ser válida la asamblea de dependencia deberá observarse el siguiente procedimiento.

a) La Asamblea de Dependencia deberá estar constituida con el 50% más uno de los socios del turno.

b) El o los Delegados deberán presidir ambas asambleas.

c) Los socios tendrán voz y voto en su turno de adscripción.

d) Los Delegados únicamente podrán emitir su voto en el turno de su adscripción.

Los socios del turno mixto y nocturno sesionarán con voz y voto exclusivamente en el turno que ellos manifiesten previamente por escrito.

Para obtener el cómputo de la votación, el o los Delegados sumarán los votos de ambas asambleas debiendo levantarse el acta correspondiente a cada turno.

Art. 52.- DELEGADOS DE DEPENDENCIA.- Para ser Delegado de Dependencia, deberán reunirse los siguientes requisitos;

52.1. Ser trabajador de base de la Dependencia.

52.2. Antigüedad mínima como socio de 6 meses.

52.3. No haber sido suspendido de sus derechos sindicales

Art. 53. Son funciones y obligaciones de los Delegados;

53.1. Convocar y presidir la Asamblea de Dependencia o de turno y proponer ante ella el proyecto de calendario de su celebración.

53.2. Cumplir y hacer cumplir en su Dependencia los acuerdos emanados de la Asamblea de Dependencia y de los Órganos de Dirección y Representación del Sindicato, así como los presentes Estatutos, las Reglamentaciones sindicales y Laborales entre el SETSUV y la U.V.

53.3. Desempeñar con lealtad y responsabilidad el cargo para el cual fue electo.

53.4. Ser vocero en primera instancia de los socios de la Dependencia ante las Autoridades de la misma y ante el Congreso, Consejo General de Representantes, CGH, Comité Ejecutivo y Comisiones que lo requieran, sin contravenir los acuerdos y reglamentaciones vigentes.

53.5. Llevar control de la actividad sindical de cada socio de su dependencia en base a los lineamientos del órgano de dirección que corresponda.

53.6. Asistir puntualmente y permanecer hasta el término de las Asambleas correspondientes, participando en sus deliberaciones y emitir su voto.

Art. 54. Los Delegados durarán en su cargo hasta ser removidos por la asamblea de su dependencia por voto directo, secreto y universal del total de los socios de la dependencia en asamblea legalmente constituida o por renuncia presentada y aceptada ante ella.

Art. 55. Al darse alguno de los casos señalados en el artículo anterior, el o los delegados salientes harán entrega del cargo mediante acta asentando en ella los documentos correspondientes a su gestión, además, el informe de las actividades realizadas y asuntos pendientes.

Art. 56.- ASAMBLEA REGIONAL.- Es un foro de información y deliberación, se integra con los socios de las dependencias de una zona o región.

56.1. Las asambleas regionales serán convocadas y presididas con voz y voto por el Comité Ejecutivo.

56.2. Las Asambleas Regionales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

56.3. En las Asambleas Extraordinarias solo se abordarán el o los puntos para los que fueron convocadas.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS.

Art. 57. Para velar por el correcto funcionamiento del sindicato se constituirán las Comisiones Autónomas, que serán;

57.1. Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

57.2. Comisión de Honor y Justicia.

57.3. Comisión de Hacienda.

Art. 58. Las Comisiones Autónomas se eligen cada año en el seno del Congreso General Ordinario, por votación nominal, por medio de planillas que se registrarán el primer día del Congreso ante el Presidium del mismo.

Art. 59. Las Comisiones Autónomas se integraran cada una de ellas por tres miembros; un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Art. 60. Los miembros de las Comisiones Autónomas podrán ausentarse temporalmente de sus cargos de uno a catorce días, consecutivos o no, serán autorizados por el resto de los integrantes de la Comisión respectiva, informando por escrito al CGR, para su conocimiento.

Art. 61. Cuando se produzca la renuncia o ausencia definitiva de uno o más miembros de cada Comisión Autónoma, el CGR elegirá a los sustitutos y durarán hasta el siguiente Congreso.

Art. 62. Para ser miembro de alguna de las Comisiones Autónomas deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar en puesto en el Comité Ejecutivo y no ser miembro del mismo.

Art. 63. Las Comisiones Autónomas funcionarán como cuerpos colegiados, pudiendo hacerlo

válidamente con el Presidente y el Secretario o el Presidente y el Vocal.

Art. 64. Las Comisiones Autónomas entregarán a través del CGR por lo menos con 15 días de anticipación el informe anual que rendirán ante el Congreso.

Art. 65. Son atribuciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

65.1. Velar porque los Órganos del Sindicato y socios que los integran, cumplan con sus funciones conforme al Estatuto, Reglamentos y acuerdos del Congreso, CGR, CGH, y Comité Ejecutivo.

65.2. Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro Órgano o socio del Sindicato denuncie la comisión de alguna falta que amerite aplicar una corrección disciplinaria.

65.3. Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano o socio del Sindicato, denuncie la comisión de alguna falta que amerite que uno o varios miembros del propio sindicato sean expulsados del mismo.

65.4. Después de haber practicado la investigación, turnará su opinión con las pruebas a favor y en contra a la Comisión de Honor y Justicia.

65.5. Intervenir en el proceso electoral en los términos establecidos en este Estatuto.

65.6. Las demás que establece este Estatuto que se desprenden de la naturaleza de sus funciones.

Art. 66. La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, también funcionará en forma individual a través de cada uno de sus miembros en cualquier caso que no se trate de procedimientos de investigación.

Art. 67. Son atribuciones de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia; conocer y analizar la opinión de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización sobre la investigación realizada a los socios del Sindicato y a los integrantes de algún órgano de dirección y representación y a los miembros de las Comisiones Autónomas. Ampliará la investigación, escuchará a las partes, recibirá sus pruebas y emitirá su opinión, presentándola ante el CGR. Para que se siga el proceso correspondiente

Art. 68. Son atribuciones de la Comisión Autónoma de Hacienda;

68.1. Discutir y aprobar en primera instancia el presupuesto de egresos del Sindicato.

68.2. Inspeccionar la contabilidad del Sindicato, así como los documentos relativos al movimiento de fondos cuando menos cada cuatro meses.

68.3. Analizar y en su caso aprobar o desaprobar las cuentas que rinda el Secretario de Finanzas y Planeación Económica del Sindicato, independientemente de la facultad que sobre este aspecto tiene el Consejo General de Representantes.

68.4. Autorizar las erogaciones que deban hacerse, cuando excedan del equivalente al doble del salario mensual del nivel más alto del tabulador de la zona cara.

68.5. Presentar al Comité Ejecutivo estudios y proyectos tendientes a incrementar el patrimonio del sindicato, así como para la administración del mismo.

68.6. Las demás que establezca este Estatuto, y las que se desprendan de la naturaleza de sus

funciones.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Art. 69. Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del sindicato cumplan con las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias.

69.1. Amonestación Verbal.

69.2. Amonestación Escrita.

69.3. Destitución del cargo Sindical.

69.4. Suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses

69.5. Expulsión del Sindicato

Art. 70. Las amonestaciones verbales al Comité Ejecutivo podrán proceder del Congreso, del CGR, y del CGH. Para los Delegados al CGR y CGH procederán de asamblea de su Dependencia, del Comité Ejecutivo, del CGR, del CGH y Congreso General. Para los demás miembros del Sindicato podrán proceder del Congreso, del CGR, del CGH, del Comité Ejecutivo, de sus Delegados y de la Asamblea de su Dependencia.

Art. 71. Los miembros del Sindicato se harán acreedores a la amonestación escrita ante el CGR, CGH, o ante la Asamblea de Dependencia cuando;

71.1. Violan los acuerdos del Sindicato.

71.2. Por indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con los Estatutos o acuerdos emanados del Congreso General, del CGR, del CGH y de las Asambleas de Dependencias.

71.3. Por no aceptar Comisiones Sindicales.

71.4. Por no participar en actos de importancia del Sindicato sin causa justificada.

71.5. Por incumplimiento injustificado de las Comisiones Sindicales que le sean encomendadas por los Órganos de Dirección y de Representación Sindical.

71.6. Por hacer gestiones individuales ante el patrón al margen de la representación sindical.

Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos miembros del Sindicato hayan realizado algún acto que amerite esta sanción, se presentará la denuncia ante la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, la cual procederá a asistir a la Asamblea de Dependencia de la cual forme (n) parte el miembro (s) inculpado (s) o al CGR, en el caso de que sus integrantes sean miembros del Comité Ejecutivo.

Art. 72. Son causas que ameritan la aplicación de la sanción de destitución de cargo sindical;

72.1. En caso de delegados al CGR.

a) Por tres inasistencias consecutivas e injustificadas a las asambleas del CGR.

b) Por no citar a asamblea de Dependencia en la forma que marcan estos Estatutos.

c) Por no defender los derechos de sus representados.

d) Por extralimitación de funciones.

72.2. Para el Comité Ejecutivo y las Comisiones;

a) Por extralimitación o usurpación de funciones.

b) Por incumplimiento de las Obligaciones que les imponen los Estatutos.

c) Por falta de Probidad en el desempeño de sus funciones.

d) Por gestiones administrativas impropias que lesionen los intereses del Sindicato en forma grave e irreparable.

Art. 73. Para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo precedente, se presentará la denuncia ante la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, la cual hará las averiguaciones correspondientes y cuando se haya terminado la averiguación se enviará el expediente a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia quien lo turnará al CGR, para que decida en definitiva. En el caso de los miembros del Comité Ejecutivo, la Comisión de Honor y Justicia, informará al CGR, quien analizará el caso, escuchando al acusado y la decisión se tomará por referéndum secreto, directo y universal, en tanto se lleva a cabo dicho referéndum el acusado seguirá en su cargo.

Art. 74. La suspensión de derechos Sindicales hasta por seis meses, se aplicará por las siguientes causas;

74.1. Mostrar con hechos que se es contrario a la política y objetivos del Sindicato.

74.2. Por realizar actos de agresión contra algún miembro del sindicato.

74.3. Por prestarse a colaborar con las Autoridades Universitarias o personas contrarias al Sindicato en contra de éste.

74.4. Por no asistir sin justificación a las guardias, en caso de huelga o cualquier suspensión de labores decretadas por el Sindicato

74.5. Por concurrir en estado de ebriedad a las guardias que se efectúen, en paros, huelgas y a todo acto sindical.

74.6. Por violación a los presentes Estatutos.

74.7. Por violación a los acuerdos sindicales en caso de reincidencia.

Art. 75. Para aplicar la corrección disciplinaria a que se refiere el artículo precedente, se seguirá el procedimiento referente a la expulsión.

Art. 76. Son causas que ameritan la expulsión del Sindicato;

76.1. Cuando se sostengan principios y/o se desarrollen actividades contra la existencia del Sindicato.

76.2. Los actos de traición, entendiéndose como tales los que se realicen en colusión con las autoridades o con cualquier persona física o moral, o alguna organización o corporación antagónica que cause al Sindicato un daño o perjuicio grave.

76.3. Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal, presentarse a realizar labores durante la huelga, o cualquier suspensión de labores decretadas por el Sindicato, o incitar directamente a que otros lo hagan.

76.4. La disposición de fondos o bienes del sindicato, realizada en forma indebida o por daño

intencional y grave al patrimonio del Sindicato.

Art. 77. Para expulsar a algún miembro del Sindicato, deberá seguirse el procedimiento siguiente;

77.1. Cuando se tenga conocimiento que algún o algunos miembros del Sindicato hayan realizado algún acto que amerite la expulsión, la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, ya sea por iniciativa propia o a petición de algún otro Órgano o miembro del Sindicato;

a) Citará al acusado, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra y oír los argumentos que aduzca en su defensa.

b) Recibirá las pruebas tendientes a demostrar los hechos que se le imputan al o a los acusados, así como los que tiendan a demostrar su inocencia.

c) Recibidas las pruebas las analizará y turnará a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia el caso, junto con su opinión, informando al CGR de dicha investigación.

d) El plazo para que la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización presente su opinión es de 30 días hábiles contados a partir del día en haya tenido conocimiento del hecho.

77.2. La Comisión Autónoma de Honor y Justicia, al recibir la opinión de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización observará el siguiente procedimiento, dentro de los siguientes 30 días hábiles, pudiendo ampliar el plazo por acuerdo del CGR, en casos justificados;

a) Estudiará la investigación y las pruebas recibidas por la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y si encuentra deficiencias ampliará la investigación, recabando pruebas que enviará al CGR, emitiendo su opinión.

b) Citará a los acusados, entregándole (s) copia de la opinión. La cita deberá practicarse personalmente en el domicilio que el o los acusados tengan manifestado en el Sindicato y en su lugar de trabajo cuando menos tres días hábiles antes de la fecha en que se deberá celebrarse el CGR.

c) Se requerirá al acusado para que manifieste si se defiende por sí mismo o nombra un defensor socio del Sindicato y que se encuentre presente o si se defenderá por sí mismo informando de su determinación al CGR.

d) Una vez nombrado el defensor o habiendo manifestado el acusado que se defenderá por sí mismo, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, por conducto de uno de sus miembros, dará lectura a su opinión.

e) A continuación se dará el uso de la palabra al acusado y si son varios, en el orden en el que aparece en el dictamen de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia para que, ya sea directamente o por conducto de su defensor conteste la acusación y exponga lo que corresponda a su defensa, debiendo concretar su exposición a rebatir la opinión acusatoria, podrá aportar otras pruebas que no hubiera sido recibidas ni por la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización ni por la Comisión de Honor y Justicia siempre que puedan recibirse en el CGR., que el oferente presentará debidamente preparada. La Comisión Autónoma de Honor y Justicia podrá replicar y el acusado podrá presentar defensa por escrito dándole lectura en el CGR.

f) Terminadas las exposiciones de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia y de la defensa, verbal y/o escrita, se concederá al CGR, un receso para deliberar, transcurrido el cual se procederá a tomar la votación en forma directa, secreta y universal, debiéndose emitirse los votos en el sentido de que si es o no expulsado del Sindicato el o los acusados. Si son varios acusados el voto

puede ser para unos en un sentido y para otros en otro sentido.

g) Recabada la votación se practicará el cómputo, y si el resultado es de 66% más uno de los socios representados por los delegados asistentes al CGR., legalmente constituido, en el sentido de que es de expulsarse al o a los acusados o alguno de ellos en ese mismo acto se hará la convocatoria a referéndum secreto, directo y universal para decidir en definitiva, pero si la decisión es de expulsión deberá haber sido aprobada por el 66% más uno del total de los socios del Sindicato.

h) Dicha resolución deberá ser dada a conocer a los socios del Sindicato por el Comité Ejecutivo, notificando por escrito al o a los acusados.

77.3. No se podrá juzgar a los miembros del Sindicato por los mismos hechos por los que ya se les hubiere juzgado.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Art. 78. El patrimonio del Sindicato se integra con;

78.1. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad, así como los que adquiriera en el futuro, para uso del mismo.

78.2. Con el dinero en efectivo que actualmente le pertenece o por cualquier concepto, incluyendo créditos a su favor.

78.3. Con los donativos que se le otorguen.

78.4. Con las aportaciones de la U.V. pactadas en el Contrato Colectivo de trabajo y Convenios.

78.5. Y las aportaciones económicas de sus socios.

Art. 79. Cada uno de los miembros del Sindicato está obligado a contribuir para incrementar al patrimonio y para cubrir los gastos que requiera su funcionamiento, con las siguientes aportaciones;

79.1. Cuota Ordinaria; 2% mensual del salario bruto que perciba en la U.V. para sufragar los gastos que se requieran para el funcionamiento del Sindicato y para pagar la cuota ordinaria al SUNTU.

79.2. Cuotas Extraordinarias que decreten el Congreso o el CGR, para fines especiales.

Art. 80. Se aplicará el 3% del monto mensual de las cuotas ordinarias para incrementar el fondo de resistencia y solidaridad

Art. 81. Las cuotas ordinarias se aplicaran de acuerdo al presupuesto de egreso aprobado por el Congreso General.

Art. 82. Todos los miembros del Sindicato conforme a estos Estatutos, otorgan su consentimiento para que la U.V. les descuenta de sus salarios las cuotas establecidas en el artículo 79.1.

Art. 83. Todos los ingresos que por cualquier concepto tenga el Sindicato, deberán ser recabados por el Secretario de Finanzas y Planeación Económica y contabilizados de acuerdo con el sistema

más idóneo que proponga el Contador responsable; los depósitos de los mismos se harán en la institución de créditos que corresponda.

Art. 84. La administración del Patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones que le otorgan estos Estatutos. El manejo de los fondos estará a cargo del Secretario de Finanzas y Planeación Económica, pero para el depósito y retiro de fondos, depositados en instituciones de crédito se requerirá que en forma mancomunada firmen el Secretario General y el Secretario de Finanzas y Planeación Económica en funciones.

Art. 85. Únicamente podrán enajenarse o gravarse los muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio del Sindicato, por acuerdo del Consejo General de Representantes.

Art. 86. El Comité Ejecutivo por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación Económica, rendirá al CGR cuenta de la administración del patrimonio del Sindicato cada cuatro meses.

Art. 87. Al final de su gestión, el Comité Ejecutivo deberá presentar un informe completo de la situación financiera, el cual será dado a conocer de la manera más amplia posible.

CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES.

Art. 88. Los delegados al Congreso General serán elegidos en el mismo número que les corresponde conforme a los presentes estatutos en la Asamblea de su dependencia legalmente constituida por votación directa, secreta y universal del total de los socios de la propia dependencia. El proceso electoral se llevará a cabo de la siguiente manera;

88.1. Las candidaturas serán presentadas libremente en forma individual o por planilla, resultarán elegidos aquellos que obtengan el mayor número de votos de los integrantes de la Asamblea, emitiéndose en voto por un sólo candidato o planilla.

88.2. El Comité Ejecutivo, la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y una Comisión del CGR podrán vigilar el proceso electoral.

Art. 89. Los delegados de las distintas dependencias al CGR serán elegidos en Asamblea de dependencia legalmente constituida en el número que establece los presentes Estatutos, mediante votación directa, secreta y universal, del total de los socios, asentada en acta levantada de acuerdo al procedimiento establecido en los Estatutos.

Art. 90. El Comité Ejecutivo se elegirá por votación directa, secreta y universal de los miembros del sindicato, conforme a convocatoria lanzada por el CGR con 30 días de anticipación a la fecha de cambio del Comité Ejecutivo y de acuerdo con el siguiente procedimiento;

90.1. La elección será por planilla. Cada planilla deberá presentar la lista completa de los candidatos a cubrir la totalidad de las Secretarías y un Programa y un Plan de Trabajo.

90.2. El CGR elegirá un Colegio Electoral de entre sus miembros, que tendrá a su cargo la organización del proceso electoral, la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización tomará las medidas conducentes para hacer valer las disposiciones de los presentes Estatutos y la inviolabilidad del voto.

90.3. El registro de planillas se llevará a cabo ante el Colegio Electoral en las oficinas del Sindicato en la fecha y horario señalados en la convocatoria debiendo ser durante 3 días hábiles. No se registrará ninguna planilla después del vencimiento de este plazo.

90.4. La solicitud del registro deberá formularse por escrito con los datos requeridos en la convocatoria y la firma de aceptación de los candidatos, anexándose un programa y plan de trabajo. Los candidatos deberán reunir los requisitos estatutarios que se exigen para ser miembro del Comité Ejecutivo.

90.5. Los candidatos solo podrán registrarse en una planilla.

90.6. Una vez registradas las planillas no podrán hacerse combinaciones o fusiones entre ellas.

90.7. El Comité Ejecutivo 30 días antes de las elecciones elaborará un padrón por dependencia, que será publicado en las oficinas del Sindicato, entregando copia del mismo a cada delegado, respecto a su dependencia. El CGR nombrará comisiones por zona que se responsabilizarán de hacer las correcciones al padrón mediante la información que reciban de los Delegados y socios de cada Dependencia en su zona, y la entregarán al Colegio Electoral, cuando menos con 15 días de anticipación a las elecciones.

90.8. El Colegio Electoral revisará y depurará en su caso, el padrón electoral con los nombres de los miembros del Sindicato con derecho a votar, debiendo incluir a los socios cuyo ingreso haya sido aprobado cuando menos con 45 días de anticipación a las elecciones, publicando las modificaciones e informando al CGR. Sólo podrán votar los socios que aparezcan en el padrón; sin embargo los casos de excepción deberán ser resueltos por el propio Colegio Electoral, de acuerdo con los lineamientos generales de los propios Estatutos.

90.9. Un representante de cada planilla formará parte del Colegio Electoral para la depuración del padrón, en cuyo caso tendrá voz y voto.

90.10. La propaganda electoral se iniciará una vez registradas la (s) planilla (s) y deberá terminarse hasta un día antes del inicio del periodo de votación.

90.11. La propaganda electoral deberá abstenerse de utilizar insultos, calumnias o cualquier otro elemento que deteriore al Sindicato o cualquier otra situación que deteriore la personalidad de los candidatos y planillas dañando así el prestigio e imagen del Sindicato.

Art. 91. La planilla o planillas que incurran en alguna (s) de las situaciones enunciadas en el artículo anterior quedará descalificada con las consecuencias estatutarias correspondientes.

Art. 92. El Colegio Electoral contará con el auxilio necesario de todos los órganos y miembros del Sindicato para el cumplimiento de su función.

Art. 93. En cada zona el Colegio Electoral levantará la votación en la forma siguiente;

a) Los socios de cada dependencia en su turno correspondiente concurrirán a depositar su voto en el lugar que se coloque la urna que le corresponde, excepto los socios de jornada mixta y nocturna

quienes deberán manifestar al Colegio Electoral con 8 días hábiles de anticipación y por escrito el turno en que deseen votar. El Colegio electoral procederá a cotejar su nombre con el Padrón Electoral identificándose cada votante a satisfacción del propio Colegio. El votante no podrá emitir su voto en la casilla que no le corresponda o si no aparece registrado en el Padrón electoral.

b) Entregará una boleta electoral a cada socio presente para que emita su voto en forma secreta.

c) Recogerá las boletas en forma nominal asegurándose que sea el mismo número que el entregado

d) Guardará en un sobre las boletas, el cual cerrará y se anotará en el exterior en nombre de la dependencia, turno, zona y número de boletas que contiene. El sobre estará firmado por los integrantes del Colegio Electoral, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y los representantes de planilla, así como los delegados de la dependencia que se encuentren presentes.

e) Deposita el sobre en la urna respectiva la que estará firmada y sella por el Colegio Electoral.

f) El Presidente del Colegio Electoral será el responsable de levantar acta en cada votación, consignándose el número de votos emitidos y las circunstancias que concurren. Las actas y la urna se concentrarán en las oficinas del Sindicato y en la Asamblea correspondiente el CGR realizará el cómputo global para lo que procederá a revisar el número de sobres , el que deberá coincidir con el número de dependencias y turnos que hayan participado en la votación y el número de boletas existentes en cada sobre el que deberá coincidir con el número de votantes de la dependencia y turno respectivo a la que el sobre hace referencia, así como con los datos correspondientes en el Padrón Electoral. Una vez hecho esto, las boletas deberán mezclarse en una sola urna independiente de la zona, dependencia y turno de los votantes, se procederá entonces el recuento de los votos en favor de cada planilla concurrente. Concluido lo anterior se levantará el acta correspondiente, acordándose el día de toma de posesión del Comité Ejecutivo electo.

CAPITULO IX DE LA HUELGA

Art. 94. La decisión de emplazar y estallar un movimiento de huelga, se tomará por el voto afirmativo del 50% más uno de la totalidad de los socios, expresado, mediante acta levantada de acuerdo al procedimiento establecido en los Estatutos. Las asambleas de dependencia deberán haber reunido para estos efectos, un quórum del 50% mas uno de sus miembros efectivos; el recuento de votos por dependencia se llevará a cabo en el CGR.

Art. 95. Para emplazar a huelga se constituirá un Consejo General de Huelga (CGH) con los delegados al CGR. Los miembros del Comité Ejecutivo formarán parte del Consejo General de Huelga y la presidirán con voz y voto.

Art. 96. En función a la necesidad de nombrar Comisiones para el trabajo de prehuelga y huelga, en cada zona y en cada dependencia se elegirán socios que las integran, en la proporción del 25% del número de sus representantes ante el CGR.

Art. 97. Desde el momento del emplazamiento a huelga y hasta el momento en que se solucione el conflicto que le dio origen, mediante la firma de un convenio, la máxima autoridad del Sindicato será el Consejo General de Huelga, suspendiéndose en consecuencia las reuniones como CGR, y los miembros del Consejo General de Huelga no podrán renunciar a su cargo y solo podrán ser removidos por sanción sindical, o por cambio de adscripción respecto a su representación por Dependencia.

Art. 98. La huelga se levantará por acuerdo mayoritario del Consejo General de Huelga, cuyos miembros deberán permanecer en todas y cada una de las reuniones de negociaciones y hasta la firma del convenio respectivo.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.

Art. 99. El Sindicato se disolverá solamente por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 100. En caso de disolución del Sindicato, sus bienes muebles o inmuebles se les dará el destino que determinen las dos terceras partes de los trabajadores que en ese momento formen parte del Sindicato debiéndose tomar el acuerdo respectivo en la Asamblea del CGR, donde se acuerde la disolución, nombrándose una Comisión Liquidadora a fin de que sea la que se encargue de ejecutar los acuerdos de la Asamblea debiendo en todo caso proceder al pago de los pasivos.

CAPITULO XI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 101. Estos Estatutos podrán ser reformados o adicionados de acuerdo con el procedimiento establecido en este capítulo.

Art. 102. Cualquiera de los Órganos del Sindicato o de los miembros del mismo una vez publicada la convocatoria a Congreso General, podrán proponer reformas o adiciones a estos Estatutos. Las que formularán por escrito y las dirigirán al Comité Ejecutivo y al CGR. Para ello deberán cubrirse los siguientes requisitos;

102.1. Acuerdo mayoritario del Órgano correspondiente.

102.2. Que la propuesta sea suscrita por la mayoría de los miembros de la dependencia en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y en Asamblea legalmente constituida y de acuerdo al procedimiento establecido en estos estatutos.

Art. 103. Cuando el Comité Ejecutivo apruebe promover reformas o adiciones a este Estatuto, o

reciba proposiciones ajustadas a lo dispuesto por el artículo que antecede procederá a;

103.1. Turnar la propuesta al CGR el cual nombrará una Comisión que junto con el Comité Ejecutivo reciba las propuestas y las analice y elabore un proyecto de reformas de estatutos que turnará al CGR, para su conocimiento y al mismo tiempo darle la mas amplia publicidad en los órganos de prensa del sindicato para que todos los socios de éste estén en posibilidad de discutir y proponer sobre las reformas.

103.2. Presentar la propuesta, para discusión y aprobación o rechazo, al Congreso General.

TRANSITORIOS

UNO.- Estos Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación en el Congreso General ordinario del día 28 y 29 de noviembre de 1987.

DOS.- En un plazo de tres meses contados a partir de esta fecha, se reformarán las disposiciones reglamentarias que procedan a fin de que se ajusten a los presentes Estatutos